



ULTIMAS FECHAS. RECIBIDAS EN ESTA REDACCION. Table with columns for location and date.

La Gaceta de hoy inserta el siguiente artículo:

Los lectores de la Gaceta saben ya por nuestro artículo del 12 de que manera hablan de la Isla de Cuba y como juzgan su seguridad los periódicos anexionistas del Norte América...

Por límites que sus productos fueran se hacia preciso impedirlos y esto es lo que se propuso al Gobierno...

Evitar ulteriores seducciones deben todos contribuir y a ello tienen estas líneas: es un deber de los padres de familia...

Insular en todas las ventajas de la paz, de la unión y la concordia, lo deberes sagrados e imprescindibles que tenemos para con Dios, la Nación y el Trono...

No otro destino abrigamos al expresarnos así que el de evitar desgracias personales, pues por lo demás el gobierno de la Isla es sobrado fuerte para destruir cuantos planes puedan fraguarse contra el bienestar y prosperidad de Cuba...

POLLETIN.

LA RUEDA DE LA FORTUNA.

(Bosquejo de costumbres)

II. (Continuación)

—¿Pardie; mi caro amigo, ignoraba que fuésemos contrarios... —¿Y cómo? —¿Cállate... verbigracia... me ha ocurrido una idea que mereces reflexión...

inexorable en la represion de cuanto se intente que pudiera comprometerlo. Con alborozo unánime ha sido recibido el descubrimiento del local donde se estampa...

Y no es á buen seguro porque nadie desconoce el escaso valer del enemigo (si tal nombre merece) que desde un oscuro agujero...

Mas como fuera del pais hay quien filantropicamente ha manifestado afición á ocuparse de nuestros asuntos, y como allí todo se ubulta y desfigura, abusando de la ignorancia...

Ni quizá forma este el único beneficio que de sucesos como el que ahora nos ocupa se deriva en línea recta. Cada pueril y malograda acometida conduce á vigorizar y robustecer la saludable fuerza de la autoridad...

Insular en todas las ventajas de la paz, de la unión y la concordia, lo deberes sagrados e imprescindibles que tenemos para con Dios, la Nación y el Trono...

—¿E-perar las ocasiones dices? ¿Que tentaría...? —¿Y cómo? —¿Cállate... verbigracia... me ha ocurrido una idea que mereces reflexión...

—¿E-perar las ocasiones dices? ¿Que tentaría...? —¿Y cómo? —¿Cállate... verbigracia... me ha ocurrido una idea que mereces reflexión...

salvador que nunca abandona á los pueblos, nos agrupamos en rededor de la autoridad, que representa y ampara los intereses comunes...

Las noticias de Europa que trajó ayer el vapor inglés van cuando adelantamos nominalmente un día vienen desuadas de todo interés político...

PORTUGAL.—El Diario de Gobierno publica sancionada ya por la Reina el acta reformadora de la Carta Constitucional portuguesa. He aquí los artículos más notables.

En la elección de diputados se hará directamente. Son electores todos los ciudadanos portugueses de mayor edad que tengan una renta de cien mil reis...

En los primeros quince días siguientes á la reunión de diputados el gobierno presentará los presupuestos de ingresos y gastos del año siguiente...

El príncipe, puesto en pie, juró con voz firme y segura la ley fundamental del Estado en manos del emperador Carlos de Lisboa...

Crónica Peninsular.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Real decreto.—Da conformidad con lo que de venerable con el Consejo de Ministros me ha propuesto el Sr. Hacienda vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran puerlos francos en las islas Canarias las de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras y San Sebastián.

Art. 2.º En la importación de granos en las islas Canarias regirá el actual arancel. Art. 3.º Para cubrir el déficit que ha de resultar de surtir á las islas Canarias y Tabaco se impondrán los derechos siguientes de importación:

Table with columns: Item, Real. (Real). Items include Tabaco en hoja, Tabaco en rama, etc.

Art. 10. La Reina de los derechos é impuestos á que se refieren los artículos 7.º, 8.º y 10.º correrá á cargo de la diputación provincial con intervención de la Hacienda.

Art. 11. Las franquicias expresadas se otorgan por tiempo indefinido y si por razones de conveniencia pública hubieren de retirarse no lo sucesivo no lo verificará el gobierno en todo caso antes de transcurridos los contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 12. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 13. Las franquicias expresadas se otorgan por tiempo indefinido y si por razones de conveniencia pública hubieren de retirarse no lo sucesivo no lo verificará el gobierno en todo caso antes de transcurridos los contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 14. El tiempo para los efectos de la franquicia anterior no excederá de un mes, á contar desde el día en que se refiriere el presente decreto.

Art. 15. Los franquicias expresadas se otorgan por tiempo indefinido y si por razones de conveniencia pública hubieren de retirarse no lo sucesivo no lo verificará el gobierno en todo caso antes de transcurridos los contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 16. Las franquicias expresadas se otorgan por tiempo indefinido y si por razones de conveniencia pública hubieren de retirarse no lo sucesivo no lo verificará el gobierno en todo caso antes de transcurridos los contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 17. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 18. Los franquicias expresadas se otorgan por tiempo indefinido y si por razones de conveniencia pública hubieren de retirarse no lo sucesivo no lo verificará el gobierno en todo caso antes de transcurridos los contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 19. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 20. Los franquicias expresadas se otorgan por tiempo indefinido y si por razones de conveniencia pública hubieren de retirarse no lo sucesivo no lo verificará el gobierno en todo caso antes de transcurridos los contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 21. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 22. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 23. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 24. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 25. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 26. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 27. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 28. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 29. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 30. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.

Art. 31. Desde el día en que quede declarada la franquicia cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocación.



